

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Radicado No. 11001310503020200026500

Demandantes: HÉCTOR JULIAN ESTRADA YALUZÁN, OLGA LUCÍA OLAYA LÓPEZ y GLADYS TERESA BANDA MARTÍNEZ

Demandadas: EDUCADORA ACADÉMICA MILITAR EDACMIL LTDA y solidariamente contra MARGARITA ROSA ROBAYO MOSQUERA, JAIMES JIMENEZ Y CIA S EN C.S. y ANCALONI S.A.S.

Fecha: 2 DE MARZO DE 2022

Hora: 09:30 A.M

Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.

Constancia de comparecencia - instalación de la audiencia

Se reconoce personería a la Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, como apoderada de la demandada EDUCADORA ACADÉMICA MILITAR EDACMIL LTDA, conforme al poder a ella otorgada y que se allegó a la presente diligencia.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS

Audiencia artículo 77 CPT S.S.

AUTO: El Despacho se constituye en audiencia de conciliación. En este estado de la diligencia las partes manifiestan que han llegado a un acuerdo conciliatorio con relación a las pretensiones de la demanda

El acuerdo conciliatorio consiste en que: La demandada, EDUCADORA ACADÉMICA MILITAR EDACMIL LTDA, identificada con el Nit. No. 860.060.493-4, pagará a cada uno de los demandantes, señoras OLGA LUCÍA OLAYA LÓPEZ, identificada con la C.C. No. 39.787.111, GLADYS TERESA BANDA MARTÍNEZ identificada con la C.C. No. 32.835.987 y al señor HÉCTOR JULIAN ESTRADA YALUZAN, identificado con la C.C. No. 11.298.294, la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)**, los cuales serán consignados a más tardar el día 30 de junio de 2022, o sí se puede antes, a la cuenta que cada uno de los demandantes suministrará a través de su apoderado judicial doctor JONATHAN HERNÁNDEZ RAMÍREZ, identificado con la C.C. No. 1.018.434.172 y titular de la T.P. No.

230.610 del C.S. de la J., para lo cual, el profesional del derecho le remitirá la certificación bancaria tanto a la apoderada de EDACMIL LTDA, como al representante legal suplente de la misma, para efectos de realizar el correspondiente pago.

AUTO

Teniendo en cuenta que el anterior acuerdo conciliatorio no vulnera derechos ciertos e indiscutibles del demandante, el despacho le imparte su aprobación, advirtiendo que el mismo hace tránsito a cosa juzgada de conformidad con lo previsto en los artículos 19 y 78 del C.P.T y de la S.S.

Se hace saber a las partes que la presente acta presta mérito ejecutivo.

Conforme a lo anterior, se ordena la terminación del proceso y se procede al archivo de las diligencias, previa las desanotaciones en el software de gestión judicial.

No hay lugar a imponer condena en costas para ninguna de las partes, por ser una resolución pacífica del conflicto.

No siendo otro el objeto de la presente se termina la audiencia y el acta se suscribirá mediante firma digital por el director del proceso y firma digital y electrónica por parte de la secretaria del despacho, misma que podrá ser consultada una vez se haya subido al micrositio del juzgado en la página de la rama Judicial.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS.



**FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ**



**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d66883a2774e25efc42e088c4ccea5ff326d2b87a5fe7a504f4614332fad16be**

Documento generado en 07/03/2022 09:04:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>